



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº Z99 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7363235-4566174-24 subsanada con escrito de Registro Nº 7453378-4566174-24, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.**, sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7363235-4566174-24 (09/SET/2024) el señor **MESIAS HUAMANI HUACALLO**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.** con RUC Nº 20539381599 (en adelante la Empresa), solicita Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Cabanaconde y viceversa** con escala comercial en Maca Y Chivay, con los vehículos de placa de rodaje Nº V9V-959 (2014), V0X-960 (2014), V0Q-967 (2014) y V0U-964 (2014), de la Categoría M3 Clase III de peso neto vehicular de más de 8.5 toneladas, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT (09/OCT/2014) modificada por Resolución Sub Gerencial Nº 025-2016-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 0245-2022-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 076-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 150-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 217-2023-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 015-2024-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 110-2024-GRA/GRTC-SGTT, Resolución Sub Gerencial Nº 156-2024-GRA/GRTC-SGTT y Resolución Sub Gerencial Nº 277-2024-GRA/GRTC-SGTT; acompañando para el efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante Notificación Nº 041-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado válidamente el 20 de setiembre de 2024 a la empresa, se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. **NO ha cumplido con presentar la solicitud donde se señale la información y se adjunte documentación que acredite la misma, contenida en los numerales 55.1.1 y 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.7 (fundamento legal 59-A.2 del RNAT). Sírvase subsanar.**
2. **Conforme al numeral 59-A.2 del RNAT precisa: "Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva" (énfasis). En ese sentido, conforme a la Resolucion Sub Gerencial Nº 156-2024-GRA/GRTC-SGTT (07/AGO/2024) su representada cuenta con tres (03) vehículos habilitados operativos y un (01) vehículo habilitado de reserva con tres (03) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta. Conforme a consulta realizada en el Portal de SUNARP se tiene que el vehículo de placa de rodaje Nº VOU-964 registra estar a nombre de la empresa **TRANSPORTES Y NEGOCIOS TREBOL E.I.R.L**; por lo que existe una variación en sus condiciones y un posible incumplimiento a sus condiciones de operación; por lo que, en merito a ello **sírvase aclarar este punto**.

3. Que, conforme al punto antecedente y al existir una variación en las condiciones de su autorización sírvase adjuntar y presentar la documentación conforme lo establece el artículo 55º del RNAT (SOAT, CITV, GPS, limitador de velocidad, propuesta operacional, medios de comunicación, documentos de los conductores, contratos con terminales de origen, destino, escala comercial, taller de mantenimiento, oficina administrativa, manual general de operaciones, etc.). **Sírvase subsanar.**
4. Conforme lo establece el numeral 59-A.3, cumpla con informar si su representada se encuentra incursa en algunos de los supuestos establecidos en los numerales 59-A.3.1, 59-A.3.2 y 59-A.3.3 del RNAT.
5. El vehículo de placa Nº VOX-960 se encuentra habilitado para prestar servicio de transporte publico especial de personas, bajo la modalidad de transporte de trabajadores signado con partida Nº 003559PNW para la empresa **TRANSPORTES TROME PERU S.A.C.** hasta el 27 de enero de 2031. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
6. Se pone de conocimiento a su representada que el encargado del área de permisos y autorizaciones solicito se realice la verificación de la los Terminales de origen, destino, escalas comerciales, Oficina administrativa y taller de mantenimiento propuesto por su representada; por lo que, estando de pendiente de realización el acto administrativo de verificación y el levantamiento de las observaciones es de aplicación lo dispuesto en el 136.3 del TUO de la LPAG.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7453378-4566174-24 (02/OCT/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic);



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Que, los artículos 3º y 4º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic);

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT) dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic);

Asimismo, señala que el trasporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;

Que, es importante señalar que el RNAT, en relación a estación de ruta o terminal terrestre establece que en su artículo 33º, numeral 33.4 precisa: "**Los transportistas autorizados para prestar servicio de transporte regular deben acreditar ser titulares o tener suscritos contratos vigentes para usar y usufructuar terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en el origen y en el destino de cada una de sus rutas; así como estaciones de ruta en las escalas comerciales.** Los transportistas autorizados están obligados a hacer uso de la infraestructura que hayan acreditado, para la prestación de sus servicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor. **Solo pueden hacer uso de un terminal terrestre o estación de ruta los transportistas autorizados y los vehículos habilitados**" (Negrita añadida). Por lo tanto, la solicitante ha señalado como Punto de origen – Arequipa en el Counter C-3 del Terminal Terrestre de Arequipa; Escala Comercial – Chivay en el Counter 108B del Terminal Terrestre de Chivay; Escala Comercial – Maca en la Av. Arequipa I-7 y en el Punto de destino – Cabanaconde en el inmueble ubicado en la Plaza de Armas Mz. A-1, Lote. 16; debe tenerse en cuenta que tanto en el distrito de Maca y Cabanaconde no existen Infraestructuras Complementarias de Transporte debidamente habilitados por la autoridad competente; por lo que, no es exigible contar con un terminal terrestre y/o estación de ruta en dichas localidades.

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

59-A.6 del RNAT señala:

"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.

59-A.1 El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

59-A.2 El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

59-A.3. En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

59-A.4 La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.

59-A.5 La **continuación de las operaciones se produce en forma automática**, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

59-A.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2; artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señala:

Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido se concluye que los vehículos ofertados por el transportista cumplen con las condiciones básicas y condiciones técnicas específicas conforme a los Certificados de Inspección Técnica Vehicular adjuntados.

Que, el artículo 25°, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3º prescriben:

Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

Se precisa que los vehículos que forman parte de la flota vehicular propuesta en su renovación son del año de fabricación 2014 y 2016.

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.

53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" (Negrita añadida).

Que, el artículo 64º en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:

Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic);

Que, conforme a lo señalado y del análisis íntegro del presente expediente, sobre **Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas**; se tiene que, se ha cumplido con los requisitos y condiciones señalados en el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	Empresa De Transportes Y Servicios Trasandino S.A.C.
MOTIVO	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas.
MODALIDAD	Servicio Estándar (Regular).
ÁMBITO SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Cabanaconde y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Cabanaconde.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Patahuasi – Chasquipampa – Vizcachani – Tocra – Patapampa – Chivay – Yanque – Achoma – Maca – Pinchollo – Cabanaconde.
TERMINALES	Origen: Counter C-3 del Terminal Terrestre de Arequipa. Destino: Inmueble ubicado en la Plaza de Armas Mz. A-1, Lote. 16.
ESCALA COMERCIAL	Maca: Av. Arequipa I-7. Chivay: Counter 108B del Terminal Terrestre de Chivay.
FRECUENCIAS	Tres (03) frecuencias diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 00:00, 03:00 y 12:30 horas. De Cabanaconde: 09:00, 11:45 y 22:30 horas.
FLOTA VEHICULAR	Cuatro (04) vehículos: V9V-959 (2014), VOX-960 (2014), V0Q-967 (2014) y VCJ-964 (2016).
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículo: V0Q-967 (2014); VOX-960 (2014) y VCJ-964 (2016).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9V-959 (2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados a partir de la expedición de la Resolucion.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 375-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (26/NOV/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 782-2024-GRA/GRTC-



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

SGTT-ATI (27/NOV/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Regular de Personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – Cabanaconde y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0619-2014-GRA/GRTC-SGTT con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto superior a los 8.5 toneladas, solicitada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.** representada por su Gerente General **MESIAS HUAMANI HUACALLO** por el periodo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de la expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la habilitación de conductores conforme al Anexo N° 02 de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - La Empresa de transportes deberá cumplir con mantener los **vehículos, conductores e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio regular de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los conductores y en cuanto a los vehículos.

ARTICULO CUARTO. - La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO QUINTO. – Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley Nº 27444.

ARTICULO SEXTO. – Disponer el registro de la presente resolución en la Página de Transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **02 DIC 2024**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC - Abg. JUAN VEGA PIMENTEL
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7363235-4566174-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.

ANEXO N° 01

	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	52 -54
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	330- 344
55.1.2	El número del Registro Único del Contribuyente (RUC). La persona debe encontrarse registrado como contribuyente "activo" en la SUNAT (numeral 37.6).	326 - 329
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	324 - 325
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	319 - 323
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	273 - 298
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	267 - 272
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	261 - 266
55.1.9	Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del CITV actualizado de cada vehículo).	255 - 260
55.1.10	Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. (Señalan en hoja aparte, quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas).	306 -313
55.1.11	Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento de una condición de acceso y permanencia. Señalar en hoja aparte, y adjuntar Declaración Jurada.	304 – 305
55.1.12	En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además:	
55.1.12.1	Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT). Para servicio regular: de 01 a 03 unidades = 75 UIT, Más de 03 unidades =100 UIT Para servicio turístico: de 01 a 03 unidades o MYPE = 25 UIT, Más de 03 unidades =50 UIT	330- 344



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

55.1.12.2	El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda.(Señalar en hoja aparte).	254
55.1.12.3	Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte).	253
55.1.12.4	Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuesta operacional matemática).	246 - 252
55.1.12.5	La dirección y ubicación del (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (es) de ruta, el número de los Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	221 - 245
55.1.12.6	La dirección del(s) taller(es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (Señalar en hoja aparte, si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento; si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos).	213 - 220
55.1.12.7	El número, código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno de los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos).	201 -212
55.1.12.8	Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en el que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del Manual General de Operaciones donde figure la fecha).	153 - 200
55.1.12.9	Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha en que se ha realizado. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	138 - 152
55.1.12.10	El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documento).	106 - 137
20.1.19	20.1.10 del artículo 20 del Reglamento, sobre la condición de que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT.(Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	87 -105



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 299 -2024-GRA/GRTC -SGTT

EXP: N° 7363235-4566174-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO INTERPROVINCIAL REGULAR DE PERSONAS EN LA RUTA: AREQUIPA - CABANACONDE y viceversa.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.

ANEXO N° 02

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	TRANSPORTES Y SERVICIOS TRASANDINO S.A.C.
RUC	20539381599.
DIRECCIÓN	APV José Luis Bustamante y Rivero. sector IV SUPERMZ 16, MZ b, LT 4, distrito Cerro Colorado, prov. y departamento Arequipa.
TELÉFONO	925548422.
CORREO ELECTRÓNICO	Trasandino.mj9294@gmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11212919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: MESIAS HUAMANI HUACALLO DNI: 47760963

FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: TRES (03) VEHÍCULOS:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN	MEDIO DE COMUNICACION
1	V0Q-967	2014	928672508
2	VOX-960	2014	918884974
3	VCI-964	2014	916538747

3. FLOTA DE RESERVA: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN	MEDIO DE COMUNICACION
1	V9V-959	2014	917712358

CONDUCTORES HABILITADOS PARA LA FLOTA VEHICULAR HABILITADA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
JOSE LUIZ CASTRO TINTA.	H-47252149	AlIIC	16/07/2026
REYNALDO PEDRO HUAMANI HUACALLO.	H-43347639	AlIIC	15/09/2025
JOSE ALBERTO CHAYACAÑA CONDORI.	H-70282050	AlIIC	01/08/2028
MESIAS HUAMANI HUACALLO.	H-47760963	AlIIa	17/03/2026
FREDY KENY MAQUE PUMA.	H-42719203	AlIIC	25/11/2024
JUAN CARLOS PONCE.	H-43837246	AlIIC	11/12/2025
IZARDO EDWIN SULLA MONTES.	H-29708752	AlIIC	19/10/2025